

## RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS

### CONVOCATORIA N° PAF-TIC-C-008-2017

**OBJETO: CONTRATAR “UN PROGRAMA DE FORMACIÓN VIRTUAL DISRUPTIVO QUE MEJORE EL ACCESO AL CONOCIMIENTO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS Y SU USO, PARA QUE LOS EMPRESARIOS MIPYME EN COLOMBIA, PUEDAN DESARROLLAR ESTRATEGIAS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL”**

Se presentó observación por parte de la Señora Natalia Londoño Giraldo, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Cátedra SAS, radicada el día siete (07) de julio de 2017 a las 10:53 a.m., y en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, contradicción y debido proceso, el Patrimonio Autónomo, procede a dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

*“(…) En atención a que no fueron recibidos los argumentos de esta compañía asociados a que la propuesta del plazo de ejecución del contrato no se califica como un requisitos habilitante, y a que el error en que incurrió el contratista es de tal hierro que causa su inhabilidad, se reitera la solicitud de recibir la subsanación del Formato 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, toda vez que no existe un disposición expresa en los Términos de referencia que impídala subsanación de la misma y a que lo contemplado en ella no otorga puntaje, ni se relaciona con condiciones de la capacidad del proponente. (…)”*

### RESPUESTA:

Analizada la observación extemporánea presentada por la Sociedad Cátedra SAS, encaminada a que se tenga en cuenta para la verificación de requisitos habilitantes el FORMATO 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, al respecto nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, conviene señalar que como se establece en los términos de referencia de la convocatoria, Capítulo II, Subcapítulo I, numeral 1.31:

*“REGLAS DE SUBSANABILIDAD. El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria.*

*Las solicitudes de subsanación se efectuarán en el “Documento de Solicitud de Subsanabilidad” que la entidad publicará en la fecha establecida en el cronograma, con el fin que los proponentes aclaren, aporten información o documentos tendientes a subsanar la propuesta, siempre y cuando los mismos puedan ser objeto de subsanabilidad.*

(…)

*Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje o relacionados con la falta de capacidad, no podrán ser objeto de subsanación, por lo que, los mismos deben ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta. Con*

*ocasión de la(s) solicitud(es) de subsanación para habilitar la propuesta o de aclaración, los proponentes no podrán modificar, adicionar o mejorar sus ofertas”.*

Solo los requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje o que estén relacionados con la falta de capacidad, no podrán ser objeto de subsanación, por lo que el FORMATO 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA en principio es un documento subsanable, sin embargo, el PLAZO que en este formato se establece, corresponde a un plazo fijo, de acuerdo al objeto que pretende contratar la Entidad, término dentro del cual el contratista debe cumplir con su obligación principal, bien sea, realizar la consultoría, prestar el servicio, etc.

De conformidad con lo anterior, su propuesta se encuentra incurso en causal de rechazo, tal como se contempló en las causales de rechazo de las propuestas previstas en los términos de referencia, expresamente en el Capítulo II, Subcapítulo I, numeral 1.41, numeral “6. *Cuando la propuesta presentada supere el plazo de ejecución estipulado en los Términos de Referencia.*”.

Así las cosas, cuando el proponente oferta un plazo que supera el establecido por la entidad para la ejecución del contrato, incurre en una circunstancia objetiva de rechazo que valga señalar estaba incorporada en los Términos de referencia que ya eran conocidos por cada proponente desde la publicación de los mismos, es decir, desde el 12 de mayo de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, no se acogen los argumentos y observaciones extemporáneas presentadas por el proponente, se le reitera que en virtud del principio general del derecho *Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*, el proponente no puede obtener provecho de su propia culpa y por tanto, se RATIFICA el Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el treinta (30) de junio de 2017.

Para constancia, se expide a los siete (07) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO PA FINDETER PAF.**